



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 03 de Agosto de 2010

Características 114212816

Año XCI

No. 62

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 430 POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTAN PARCIALMENTE LAS OBSERVACIONES HECHAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO AL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY NÚMERO 391 DE PROTECCIÓN DE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUERRERO..... 3

DECRETO NÚMERO 432 POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DE ATENANGO DEL RÍO, BUENAVISTA DE CUÉLLAR, COCULA, COPALILLO, CUETZALA DEL PROGRESO, HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, TEPECOACUILCO DE TRUJANO, TAXCO DE ALARCÓN Y TELOLOAPAN, TODOS ELLOS DEL ESTADO DE GUERRERO, A CONSTITUIR LA "ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA ZONA NORTE DEL ESTADO DE GUERRERO"..... 18

Precio del Ejemplar: \$13.22

## SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 326/2009-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	25
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Avenida Progreso No. 417, Col. Centro de Huitzuco, Gro.....	26
Segunda publicación de edicto exp. No. 249/2008, relativo al Juicio de Ejecución de Contrato de Transacción Judicial, promovido en el Juzgado 1/o. de lo Civil en Guadalajara, Jalisco.....	27
Primera publicación de edicto exp. No. 199/2009-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	27
Primera publicación de edicto exp. No. 131-3/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	28
Primera publicación de edicto exp. No. 593/2008-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	29
Primera publicación de edicto exp. No. 58-1/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	30
Primera publicación de edicto exp. No. 295/2009-III, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	31

# PODER EJECUTIVO

**DECRETO NÚMERO 430 POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTAN PARCIALMENTE LAS OBSERVACIONES HECHAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO AL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY NÚMERO 391 DE PROTECCIÓN DE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUERRERO.**

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

## CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 15 de junio del 2010, la Comisión de Derechos Humanos, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto Decreto por medio del cual se aceptan parcialmente las observaciones hechas por el Titular del Poder Ejecutivo al dictamen con proyecto de Ley Número 391 de Protección de los Defensores de los Derechos Humanos en el Estado de Guerrero, bajo la siguiente:

"Con fecha 5 de agosto de 2009, el Diputado Napoleón Astudillo Martínez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en uso de sus facultades constitucionales que se contemplan en los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentó a este honorable Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Protección de los Defensores de los Derechos Humanos en el Estado de Guerrero.

Que en virtud de lo anterior, la iniciativa de referencia fue turnada para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de ley respectivo, a la Comisión de Derechos Humanos, mediante el oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0994/2009, suscrito por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado.

Posteriormente, en sesión de fecha 18 de mayo de 2010, dicho dictamen, fue aprobado por el Pleno del H. Congreso del Estado, expidiendo la Ley Número 391 de Protección de los Defensores de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y remitién-

dola al Ejecutivo del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Ahora bien, por oficio de fecha 28 de mayo de 2010, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, por conducto del encargado del Despacho de la Secretaría General de Gobierno, remitió a esta Representación Popular, las Observaciones a la Ley Número 391 de Protección de los Defensores de los Derechos Humanos en el Estado de Guerrero.

En dichas observaciones a dicha Ley, el Ejecutivo del Estado, señala textualmente lo siguiente:

"Una vez analizado el contenido de la Ley de mérito, en términos generales no se contraponen a los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos, además de que es acorde en lo general a la "Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos"; sin embargo, en uso de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 53 de la Constitución Política del Estado, he considerado formular los comentarios y observaciones que a continuación se señalan:

En la página 1 de antecedentes en el último párrafo se transcribe un texto que expone el Diputado Napoleón Astudillo

Martinez en su motivación, el cual palabras más palabras menos, corresponde al texto del artículo 2 de la Declaración supracitada, el cual coincide con nuestra Constitución Federal en sus artículos 1 y 102 apartado B, que garantiza al ciudadano la protección y promoción de los derechos humanos; sin embargo, en su motivación el Diputado Astudillo Martinez, prejuzga al señalar que; ... En nuestra Entidad la actividad de las y los defensores de los derechos humanos se ha convertido en una actividad de alto riesgo, propiciada por leyes obsoletas que criminalizan la lucha social, por malos servidores públicos y por la creciente delincuencia, que entrelazados entres si, han favorecido un clima de hostigamiento, amenazas e intimidación en contra de quienes luchan por la defensa de los derechos humanos y las libertades ciudadanas..." dejando entrever que los responsables del riesgo y de la criminalización de la lucha social son los servidores públicos encargados de aplicar las leyes que el considera obsoletas y en consecuencia el gobierno, lo cual sería una práctica violatoria de los derechos protegidos en la Convención Americana de los Derechos Humanos, sin embargo, tendría que documentar y probar que esta práctica es sistemática y generalizada de afectación a los derechos fundamentales y que, además, es imputable al Estado.

Abundando el Diputado Astu-

dillo Martinez, en el apartado de antecedentes se remite al "Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero", que elabora el Comité Coordinador de los Espacios de Análisis y Participación de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, el cual a la fecha continúa en etapa de revisión y en consecuencia no ha sido publicado, y por lo tanto es susceptible de ser modificado en su contenido, sin duda alguna, una vez que se formalice su publicación este Diagnóstico será un importante referente en el tema de los Derechos Humanos en la Entidad.

Por cuanto al contenido de la fracción III del artículo 5, en relación con el artículo tercero transitorio de la presente ley, que refieren la creación de una "Unidad de Policía Especializada" para brindar protección a los Defensores de los Derechos Humanos, se estima que no es indispensable la creación de dicha unidad, en virtud de que la Policía Ministerial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 fracción VII de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima o al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, señala como obligación de la Procuraduría General de Justicia del Estado, entre otras cosas, "...otorgar protección física o de seguridad a la víctima o al ofendido y a sus familiares, en los casos que se requiera...".

Con el fin de evitar el abu-

so de los beneficiarios del derecho que señala la fracción II del inciso b) del artículo 6, relativo a los derechos de los defensores y los testigos, se propone que dicha fracción II quedé redactado de la manera siguiente:

Artículo 6.- . . . . .

a).- . . . . .

b).- . . . . .

I.- . . . . .

II.- A recibir gratuitamente, atención médica y psicológica cuando la afectación o el padecimiento se origine como causa directa de los hechos que motivaron la investigación.

III.- . . . . .

En relación a la integración del Consejo de Defensa y Protección de los Defensores de Derechos Humanos, se estima que debería considerarse como integrante a un servidor público con experiencia en seguridad pública, particularmente en la elaboración de análisis y evaluación de riesgos, que tenga voz y voto, de manera que las decisiones del Consejo sean lo más objetivas posibles y no solo como invitados como lo señala el artículo 13 de la Ley en comento, además se considera que expresamente debería señalarse como función del Consejo la regulación y evaluación de riesgos, de manera que el Consejo como Órgano Co-

legiado determine de manera objetiva la procedencia de la solicitud de protección que habrá de brindarse al defensor o testigo, de ahí la importancia de que la autoridad esté representada con voz y voto en el Consejo.

Continuando con la integración del Consejo, en el artículo 15 en las fracciones II y III que se refieren a tres académicos universitarios de reconocido prestigio y a dos representantes de los Organismos no Gubernamentales, se considera incorrecta la forma de designación, al señalar la Ley que serán propuestos por el Presidente del Consejo (Presidente de la COD-DEHUM) y designados por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, toda vez que es un procedimiento un tanto parcial, ya que automáticamente que sean propuestos por el Presidente del Consejo quedarían designados, por lo anterior se estima que deben ser propuestos por el Presidente del Consejo y designados por esa H. Soberanía".

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción X, 61 fracciones II y VI, 86, 87, 127 párrafo cuarto, 132 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Derechos Humanos, tiene plenas facultades para analizar las observaciones formuladas por el Titular del Poder Ejecutivo y para emitir el dictamen y proyecto de Acuerdo que recaerá al mismo.

Que del estudio y análisis de las observaciones citadas textualmente en la parte que antecede, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora exponen su dictamen al tenor de las siguientes:

## C O N S I D E R A C I O N E S

**PRIMERA.** Que en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 53 de la Constitución Política Local, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, se encuentra plenamente facultado para formular las observaciones a la Ley Número 391 de Protección de los Defensores de los Derechos Humanos en el Estado de Guerrero, expedida por esta Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**SEGUNDA.** Que asimismo, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51, 52 y 53 de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, las observaciones a la Ley Número 391 de Protección de los Defensores de los Derechos Humanos en el Estado de Guerrero, presentadas por esta Comisión de Derechos Humanos.

**TERCERA.** Que en el estudio

y análisis de las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, entre los puntos medulares señala:

a) Que una vez analizado el contenido de la Ley de mérito, en términos generales no se contraponen a los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos, además de que es acorde en lo general a la "Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos".

b) Que en su motivación el Diputado Astudillo Martínez, prejuzga al señalar que; ... En nuestra Entidad la actividad de las y los defensores de los derechos humanos se ha convertido en una actividad de alto riesgo, propiciada por leyes obsoletas que criminalizan la lucha social, por malos servidores públicos y por la creciente delincuencia, que entrelazados entre si, han favorecido un clima de hostigamiento, amenazas e intimidación en contra de quienes luchan por la defensa de los derechos humanos y las libertades ciudadanas..." dejando entrever que los responsables del riesgo y de la criminalización de la lucha social son los servidores públicos encargados de aplicar las leyes que el considera obsoletas y en consecuencia el gobierno, lo cual sería una práctica violatoria de los de-

rechos protegidos en la Convención Americana de los Derechos Humanos, sin embargo, tendría que documentar y probar que esta práctica es sistemática y generalizada de afectación a los derechos fundamentales y que, además, es imputable al Estado.

c) Que por cuanto al contenido de la fracción III del artículo 5, en relación con el artículo tercero transitorio de la presente ley, que refieren la creación de una "Unidad de Policía Especializada" para brindar protección a los Defensores de los Derechos Humanos, se estima que no es indispensable la creación de dicha unidad.

d) Que con el fin de evitar el abuso de los beneficiarios del derecho que señala la fracción II del inciso b) del artículo 6, relativo a los derechos de los defensores y los testigos, se propone que dicha fracción II quedé redactado de la manera siguiente:

Artículo 6.- . . . . .

a).- . . . . .

b).- . . . . .

I.- . . . . .

II.- A recibir gratuitamente, atención médica y psicológica cuando la afectación o el padecimiento se origine como causa directa de los hechos que motivaron la investigación.

III.- . . . .

e) Que en relación a la integración del Consejo de Defensa y Protección de los Defensores de Derechos Humanos, se estima que debería considerarse como integrante a un servidor público con experiencia en seguridad pública, particularmente en la elaboración de análisis y evaluación de riesgos, que tenga voz y voto, de manera que las decisiones del Consejo sean lo más objetivas posibles.

f) Que además se considera que expresamente debería señalarse como función del Consejo la regulación y evaluación de riesgos, de manera que el Consejo como Órgano Colegiado determine de manera objetiva la procedencia de la solicitud de protección que habrá de brindarse al defensor o testigo.

g) Que se considera incorrecta la forma de designación (de los integrantes del Consejo), al señalar la Ley que serán propuestos por el Presidente del Consejo (Presidente de la CODDEHUM) y designados por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, toda vez que es un procedimiento un tanto parcial, ya que automáticamente que sean propuestos por el Presidente del Consejo quedarían designados, por lo anterior se estima que deben ser propuestos por el Presidente del Consejo y designados por esa H. Soberanía".

**CUARTA.-** Que los integran-

tes de la Comisión Dictaminadora por las consideraciones expuestas en la misma, así como por el contenido que las originan, consideran:

a) Que tiene plena coincidencia con lo expuesto por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado en el sentido de que el contenido de la Ley de Protección de los Defensores de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, **no se contrapone a los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos, además de que es acorde en lo general a la "Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos"**.

b) Que por cuanto hace a las observaciones formuladas al contenido del capítulo de antecedentes de la ley en comento, en la parte que corresponde a lo expuesto por el Diputado Napoleón Astudillo Martínez, en su motivación, en el sentido de que **"En nuestra entidad la actividad de las y los defensores de los derechos humanos se ha convertido en una actividad de alto riesgo, propiciada por leyes obsoletas que criminalizan la lucha social, por malos servidores públicos y por la creciente delincuencia, que entrelazados entre si, han favorecido un clima de hostigamiento, amenazas e intimidación en contra de quienes luchan por la defensa**

**de los derechos humanos y las libertades ciudadanas;** debe decirse, que esta Comisión Legislativa no comparte la interpretación ni los calificativos expresados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado; tampoco se acepta el señalamiento de que el legislador autor de la iniciativa, tenga la obligación de documentar y probar sus argumentos expuestos, lo anterior en términos del artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que señala que los Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

c) Que por cuanto a la estimación del Ejecutivo del Estado en el sentido de que no es indispensable la creación de una unidad de policía especializada para brindar protección a los defensores de derechos humanos, la Comisión Dictaminadora no comparte tal apreciación, y por el contrario, estima que dicha unidad de policía si resulta procedente porque en nada se contrapone a la obligación que ya tiene la Procuraduría General de Justicia del Estado para otorgar protección física o de seguridad a la victima o al ofendido y a sus familiares, sino al contrario, con dicha unidad se tendrá la posibilidad legal no solamente de brindar protección a los defensores de derechos humanos, sino de seleccionar y designar como integran-

tes de dicha Unidad de Policía Especializada solamente a aquellos elementos policíacos que se hayan destacado por sus conocimientos en materia de derechos humanos y que además se encuentren libres de señalamientos por hechos de represión o de vulneración de garantías.

d) Que por cuanto se refiere a la propuesta encaminada a "evitar el abuso de los beneficiarios del derecho que señala la fracción II del inciso b) del artículo 6, relativo a los Derechos de los Defensores y los Testigos. . . ", se acepta íntegramente la redacción que propone el Titular del Poder Ejecutivo, para quedar como sigue:

- Artículo 6.- . . . . .
- a).- . . . . .
- b).- . . . . .
- I.- . . . . .
- II.- A recibir gratuitamente, atención médica y psicológica **cuando la afectación o el padecimiento se origine como causa directa de los hechos que motivaron la investigación.**
- III.- . . . . .

e) Que en relación a la propuesta que formula el Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que se considere como integrante a un Servidor Público con experiencia en seguridad pública para lograr objetividad

en las decisiones del Consejo de Defensa y Protección de los Defensores de Derechos Humanos, se considera improcedente dicha propuesta; toda vez que con la simple inclusión de un servidor público con experiencia en materia de seguridad pública al seno del Consejo, no pueden asegurarse los alcances de objetividad que se aducen en las observaciones de mérito.

En razón de lo anterior, la Comisión Dictaminadora arriba a la convicción de que la posibilidad que plantea la Ley en comento para que el Consejo pueda invitar a personas físicas, representantes de personas morales o defensores de los derechos humanos, así como a servidores públicos que por sus funciones, sea conveniente su asistencia a las sesiones del Consejo, es un presupuesto suficiente para garantizar la objetividad que se requiere, sobre todo cuando de la integración del Consejo se desprende que se trata de un Órgano completamente ciudadanizado, sin la participación de servidores públicos de ninguno de los poderes del Estado.

f) Ahora bien, por lo que atañe a la propuesta para que expresamente se señale en la Ley como función del Consejo la regulación y evaluación de riesgos, de manera que el Consejo como Órgano Colegiado determine de manera objetiva la procedencia de la solicitud de protección, y en su caso, el tipo de

protección que habrá de brindarse al defensor o testigo, se estima parcialmente procedente dicha propuesta, ante lo cual se determina la siguiente modificación, a saber:

**Artículo 16.-** El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I.- . . . . "
- II.- . . . . "
- III.- . . . . "
- IV.- . . . . "
- V.- . . . . "

Las medidas cautelares que determine el Consejo **deberán ser acordes al nivel de riesgo de cada caso**, las cuales serán analizadas de común acuerdo con los beneficiarios y no establecidas de forma unilateral.

- VI.- . . . . "

g) Por último, en lo que atañe a la recomendación para que tres académicos universitarios de reconocido prestigio y dos representantes de los organismos no gubernamentales sean propuestos por el Presidente del Consejo (Presidente de la CODDEHUM) y designados por esta Soberanía Legislativa, a fin de garantizar imparcialidad, se estima procedente dicha propuesta, para lo cual se propone la siguiente reforma al dictamen aprobado:

**"Artículo 15.-** El Consejo se integrará por:

I.- . . . . "

II.- Tres académicos universitarios de reconocido prestigio, expertos en derechos humanos, **designados por el H. Congreso del Estado, a propuesta del presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado.**

III.- Dos representantes de los organismos no gubernamentales de defensores de los derechos humanos en el Estado, **designados por el H. Congreso del Estado, a propuesta del presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado.**

IV.- . . . . . "

A virtud de lo anterior, esta Comisión de Derechos Humanos, tiene plenas facultades para dictaminar el presente asunto que le ha sido turnado, lo anterior en términos de la fracción II, del artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, que señala:

**Artículo 61.-** A la Comisión de Derechos Humanos le corresponde conocer de los asuntos siguientes:

"II.- Aquellos relacionados con la promoción y protección de los derechos humanos."

Que en sesiones de fecha 15

de junio del 2010 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se aceptan parcialmente las observaciones hechas por el Titular del Poder Ejecutivo al dictamen con proyecto de Ley Número 391 de Protección de los Defensores de los Derechos Humanos en el Estado de Guerrero." Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47

fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 430 POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTAN PARCIALMENTE LAS OBSERVACIONES HECHAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO AL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY NÚMERO 391 DE PROTECCIÓN DE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aceptan parcialmente las observaciones hechas por el Titular del Poder Ejecutivo a los artículos 6, 15 y 16 del Dictamen con Proyecto de Ley Número 391 De Protección de los Defensores de los Derechos Humanos en el Estado de Guerrero, aprobado por el Pleno del H. Congreso del Estado con fecha 18 de mayo del año 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Aceptadas e integradas las observaciones al Dictamen con Proyecto de Ley Número 391 De Protección de los Defensores de los Derechos Humanos en el Estado de Guerrero, aprobado por el Pleno del H. Congreso del Estado con fecha 18 de mayo del año 2010, dicha ley queda en los términos siguientes:

**LEY NÚMERO 391 DE PROTECCIÓN DE LOS DEFENSORES DE LOS**

**DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUERRERO.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Guerrero, y tienen por objeto la defensa y protección de las y los defensores de los derechos humanos; así como la promoción de la actividad que éstos realizan.

**ARTÍCULO 2.-** Esta ley considera como defensores de los derechos humanos a toda persona física o moral, nacional o extranjera, que en el Estado de Guerrero, de cualquier forma promueva o procure la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho interno, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los acuerdos y tratados internacionales en materia de derechos humanos vigentes en nuestro país.

**ARTÍCULO 3.-** Corresponde a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a los municipios y a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado, por conducto del Consejo de Defensa y Protección de los Defensores de Derechos Humanos del Estado, garantizar el pleno ejercicio de la actividad de los

defensores, así como a los testigos de violaciones a los derechos humanos, en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 4.-** Las y los defensores de derechos humanos provenientes de organismos públicos nacionales, de otro Estado de la República o del extranjero que transiten o residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado de Guerrero, se encuentran protegidos por esta Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Para efectos de esta ley se entiende por:

I. Testigo de casos de violación a los derechos humanos.- Son aquellas personas que han presenciado o han tenido conocimiento directo de casos de violación a los Derechos Humanos y que por esta razón se encuentran en situación de riesgo, independientemente de que se hayan o no iniciado los respectivos procesos penales, disciplinarios o administrativos, y cuyo testimonio sea verificable por los organismos competentes.

II. Medidas cautelares.- Son las acciones y medidas de seguridad que determina el Consejo de Defensa y Protección de los Defensores de Derechos Humanos del Estado, con el propósito de prevenir y proteger los riesgos frente a la vida, integridad, libertad y seguridad de los Defensores de Derechos Humanos.

III. Unidad de Policía Es-

pecializada.- Es el cuerpo policial capacitado para brindar Protección a los Defensores de los Derechos Humanos.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS DERECHOS DE LOS DEFENSORES Y DE LOS TESTIGOS**

**ARTÍCULO 6.-** En las actividades de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, las y los defensores en lo individual o colectivo, así como los testigos en juicios o procedimientos contra autores de violaciones a derechos, tendrán los siguientes derechos:

a) Las y los defensores:

I.- A publicar, emitir, impartir o difundir libremente a terceros, opiniones, informaciones y conocimientos relativos a los derechos humanos y las libertades fundamentales;

II.- A presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento, y llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda obstaculizar o impedir la promoción, protección y realización de los derechos humanos;

III.- A ejercer libre, individual o colectivamente, la actividad de defensor de los derechos humanos, a través de la promoción, protección y reali-

zación de los derechos civiles, económicos, sociales, culturales o ambientales entre otros, en el Estado.

IV.- A reunirse, manifestarse pacíficamente, dirigirse sin trabas con otros defensores, instituciones gubernamentales y a comunicarse con ellas; así como recabar, obtener, recibir y poseer información para sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos.

V.- A ofrecer y prestar acompañamientos, asistencia jurídica profesional a víctimas u ofendidos u otro asesoramiento, presentar denuncias o quejas de violaciones a derechos humanos.

VI.- A solicitar, recibir y utilizar recursos económicos con el objeto de promover y proteger los derechos humanos.

VII.- A recibir protección y acompañamiento para garantizar su seguridad, en aquellos casos donde sea inminente el riesgo, de acuerdo con la opinión que emita al respecto el Consejo de Defensa y Protección de los Defensores de Derechos Humanos del Estado.

VIII.- A establecer y mantener imparcialidad y transparencia, desarrollar credibilidad mediante información fidedigna, guardar confidencialidad de la identidad de las víctimas salvo que éstas lo auto-

ricen o se trate de menores de edad. No están obligados a comparecer ante autoridades como testigos de los asuntos que conozcan.

b) Los testigos:

I.- A recibir asesoría jurídica gratuita durante el procedimiento.

II.- A recibir gratuitamente, atención médica y psicológica **cuando la afectación o el padecimiento se origine como causa directa de los hechos que motivaron la investigación.**

III.- A recibir protección y acompañamiento en términos de la fracción VII del inciso anterior.

### **CAPÍTULO III DE LOS DEBERES DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS.**

**ARTÍCULO 7.-** El Estado y los municipios con el objeto de promover la actividad de las y los defensores de los derechos humanos, así como de defender y proteger su integridad, deberán implementar los programas y acciones institucionales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes federales o generales, estatales y los acuerdos nacionales o los tratados internacionales en vigor en esta materia establezcan. Asimismo, tendrán la obligación de reconocer públicamente el importante papel que desempeñan los defensores

de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales para la protección de los derechos humanos en el Estado.

**ARTÍCULO 8.-** El Estado por conducto de sus dependencias y los municipios en el ámbito de su competencia, deberán atender, de manera pronta y expedita las medidas cautelares que les formule el Consejo de Defensa y Protección de los Defensores de Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 9.-** Los funcionarios públicos de cualquier nivel, deberán abstenerse de cuestionar la legitimidad de las organizaciones de derechos humanos y de hacer acusaciones falsas con las cuales pueda verse comprometida su seguridad o reputación.

#### **CAPÍTULO IV DEL CONSEJO DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS.**

**ARTÍCULO 10.-** El Consejo de Defensa y Protección de los Defensores de Derechos Humanos, es la instancia encargada de coordinar las estrategias de defensa y protección de las y los defensores de los derechos humanos, así como de promover el desarrollo de su actividad.

**ARTÍCULO 11.-** El Consejo y su Secretaría Técnica, estarán adscritos a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado. Los cargos de sus integrantes serán de carácter

honorífico.

**ARTÍCULO 12.-** El Consejo tomará sus decisiones de manera colegiada y será coordinado por el Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado.

Los integrantes del Consejo estarán obligados a guardar confidencia de los asuntos que se presenten a su conocimiento.

**ARTÍCULO 13.-** Por acuerdo de sus integrantes, el Consejo podrá invitar a personas físicas, representantes de personas morales o defensores de los derechos humanos, así como a servidores públicos que por sus funciones, sea conveniente su asistencia a las sesiones del Consejo, mismos que tendrán derecho a voz pero no a voto.

**ARTÍCULO 14.-** El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses o en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario. Los acuerdos se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

**ARTÍCULO 15.-** El Consejo se integrará por:

I.- El Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado.

II.- Tres académicos universitarios de reconocido prestigio, expertos en derechos humanos, **designados por el H. Congreso del Estado, a propues-**

**ta del presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado.**

III.- Dos representantes de los organismos no gubernamentales de defensores de los derechos humanos en el Estado, **designados por el H. Congreso del Estado, a propuesta del presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado.**

IV.- El Secretario Técnico de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, el cual tendrá derecho a voz, pero no a voto.

**ARTÍCULO 16.-** El Consejo tendrá las siguientes funciones:

I.- Elaborar las estrategias de promoción, prevención, defensa y protección de la actividad que realizan las y los defensores de los derechos humanos y las relativas a los testigos en juicios o procedimientos contra autores de violaciones a derechos humanos;

II.- Implementar estrategias de difusión, capacitación y sensibilización de servidores públicos estatales o municipales, en materia de respeto a los derechos humanos y protección de las y los defensores y testigos en juicios o procedimientos contra autores de violaciones a derechos humanos;

III.- Coadyuvar en la capacitación de la Unidad de Policía Especializada en la Protección de los Defensores de los

Derechos Humanos, adscrita al Ministerio Público radicado en la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado;

IV.- Establecer mecanismos de enlace y colaboración con las personas físicas o morales defensores de los derechos humanos estatales, nacionales e internacionales;

V.- Proponer y solicitar las medidas cautelares que procedan para garantizar, y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales para salvaguardar a las y los defensores de los derechos humanos o su actividad, así como dar seguimiento y evaluación de las mismas hasta su cumplimiento cuando exista cualquier riesgo.

Las medidas cautelares que determine el Consejo **deberán ser acordes al nivel de riesgo de cada caso**, las cuales serán analizadas de común acuerdo con los beneficiarios y no establecidas de forma unilateral.

VI.- Dar seguimiento a las quejas y denuncias que presenten las y los defensores de los derechos humanos en contra de instituciones o personas, con motivo de las violaciones a sus derechos humanos que sufran en el desempeño de su actividad.

**CAPÍTULO V  
DE LAS SANCIONES POR  
INFRACCIONES A LA PRESENTE  
LEY.**

**ARTÍCULO 17.-** El incumplimiento a las disposiciones contenidas en este ordenamiento será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten en otros ámbitos de derecho.

#### T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan la presente Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Procuraduría General de Justicia tendrá hasta treinta días a partir de la entrada en vigor de la presente ley para designar de entre sus elementos a la Unidad de Policía Especializada en la Protección de los Defensores de los Derechos Humanos, la cual quedará adscrita a la Agencia del Ministerio Público radicada en la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Consejo de Defensa y Protección de los Defensores de Derechos Humanos, deberá instalarse dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Reglamento Interno que deberá expedir el Consejo de Defensa y Protección de los Defensores de Derechos Humanos, se aprobará a más tardar a los noventa días de que inicie en funciones dicho órgano, debiendo ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de junio del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**VICTORIANO WENCES REAL.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.**

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los treinta días del mes de junio del año dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**C.P. CARLOS ZEFERINO TORRE-**  
**BLANCA GALINDO.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GO-  
BIERNO.

**C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.**

Rúbrica.

**DECRETO NÚMERO 432 POR EL QUE SE  
AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DE  
ATENANGO DEL RÍO, BUENAVISTA DE  
CUÉLLAR, COCULA, COPALILLO,  
CUETZALA DEL PROGRESO, HUITZUCO  
DE LOS FIGUEROA, IGUALA DE LA  
INDEPENDENCIA, TEPECOACUILCO  
DE TRUJANO, TAXCO DE ALARCÓN Y  
TEOLOAPAN, TODOS ELLOS DEL ES-  
TADO DE GUERRERO, A CONSTITUIR  
LA "ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS  
DE LA ZONA NORTE DEL ESTADO DE  
GUERRERO".**

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA  
GALINDO, Gobernador Constitucio-  
nal del Estado Libre y Soberano  
de Guerrero, a sus habitantes  
sabad

Que el H. Congreso Local,  
se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA  
LEGISLATURA AL HONORABLE CON-  
GRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBE-  
RANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL  
PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 15 de  
junio del 2010, las Comisiones  
Unidas de Recursos Naturales y  
Desarrollo Sustentable, de De-  
sarrollo Urbano y Obras Públi-  
cas, de Hacienda y de Presupues-  
to y Cuenta Pública, presenta-  
ron a la Plenaria el Dictamen  
con proyecto Decreto por el que  
autoriza a los Honorables Ayun-  
tamientos de los Municipios de  
Atenango del Río, Buenavista de  
Cuéllar, Cocula, Copalillo,  
Cuetzala del Progreso, Huitzucu  
de los Figueroa, Iguala de la

Independencia, Tepecoacuilco de Trujano, Taxco de Alarcón y Teloloapan, todos del Estado de Guerrero, a constituir la "Asociación de Municipios de la Zona Norte del Estado de Guerrero", bajo la siguiente:

"A las Comisiones Unidas de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, nos fue turnada por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su estudio y emisión del Dictamen respectivo, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza a los Municipios de Atenango del Río, Buenavista de Cuéllar, Cocula, Copalillo, Cuetzala del Progreso, Huitzuco de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Tepecoacuilco de Trujano, Taxco de Alarcón y Teloloapan, todos del Estado de Guerrero, a fin de constituir "La Asociación de Municipios de la Zona Norte del Estado de Guerrero, y:

#### C O N S I D E R A N D O

Que con fecha 11 de junio de 2009, y recepcionado según acuse de recibo en la Oficialía Mayor de esta Soberanía, de fecha 21 de enero de 2010, los CC. Presidentes y Secretarios de Gobierno de los Municipios de Atenango del Río, Buenavista de Cuéllar, Cocula, Copalillo, Cuetzala del Progreso, Huitzuco de los Figueroa, Iguala de la Independencia,

Tepecoacuilco de Trujano, Taxco de Alarcón y Teloloapan, respectivamente de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y la cláusula segunda del Convenio de Asociación de Municipios de la Zona Norte del Estado de Guerrero, presentaron de manera conjunta a la consideración de este Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la constitución de la Asociación de Municipios de la Zona Norte del Estado de Guerrero, de conformidad con los artículos 65 fracción IV y 178 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Que la Mesa Directiva mediante oficios LIX/2DO/OM/DPL/0395/2010 y LIX/2DO/OM/DPL/0396/2010 ambos de fecha 26 de enero de 2010, turnó la Iniciativa de referencia a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.

Que por Acuerdos por separado, de fecha 8 de marzo de 2010, suscritos por los diputados integrantes de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, respectivamente, solicitaron al Presidente de la Mesa Directiva, que la Iniciativa en mención se

remitiera a las Comisiones Ordinarias de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, a fin de que, de manera conjunta se proceda a la emisión del dictamen correspondiente, lo anterior para regularizar el procedimiento legislativo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286.

Que la Mesa Directiva mediante oficios LIX/2DO/OM/DPL/0903/2010 y LIX/2DO/OM/DPL/0904/2010 ambos de fecha 25 de mayo de 2010, turnó la Iniciativa de referencia a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, para que en conjunto con las Comisiones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, procedan al análisis y elaboración del dictamen correspondiente, bajo la siguiente:

#### **"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

"Que con fecha 05 de Junio de 2003, los Municipios de Atenango del Río, Buenavista de Cuéllar, Cocula, Copalillo, Cuetzala del Progreso, Huitzucu de los Figueroa, Iguala de la Independencia y Tepecoacuilco de Trujano, respectivamente, presentaron el escrito de fecha 21 de mayo del año 2003, por el que solicitan la autorización del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para integrar una Asociación de Municipios de la

Zona Norte del Estado de Guerrero, con objeto de participar en la Convocatoria pública emitida por el Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL) de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal (SEDESOL), la cual se concedió con el Decreto número 75, por el que se autorizó a los ciudadanos Presidentes Constitucionales de los Municipios de Copalillo, Atenango del Río, Huitzucu de los Figueroa, Tepecoacuilco de Trujano, Iguala de la Independencia, Cocula, Buenavista de Cuéllar y Cuetzala del Progreso, todos del Estado de Guerrero, a fin de constituir la "Asociación de Municipios de la Zona Norte del Estado de Guerrero".

Que con fecha 19 de septiembre de 2006, los Municipios de Atenango del Río, Buenavista de Cuéllar, Cocula, Copalillo, Cuetzala del Progreso, Huitzucu de los Figueroa, Iguala de la Independencia y Tepecoacuilco, respectivamente, presentaron el escrito de fecha 23 de agosto del año 2006, por el que solicitan la reforma al artículo primero del Decreto número 75 de fecha 28 de noviembre de 2003, relativo a la autorización de extender la vigencia al 31 de diciembre del 2008 de dicha Asociación, dicha solicitud se aprobó mediante decreto 373 de fecha 05 de junio del 2007.

Que con la "Intermunicipalidad" se pretende que los Municipios resuelvan problemas comunes con base en un acuerdo

formal entre Ayuntamientos, con propósitos y fines específicos para la prestación de servicios públicos y mejorar el ejercicio de sus funciones, otorgando atención a las acciones futuras que derivan de los resultados que arrojan los estudios de: a) Contaminación de ríos y vasos de agua de la región, b) Manejo Integral de la basura, y c) Optimización en la capacidad de recursos propios municipales.

Que hasta la fecha se ejecuto solo el proyecto de manejo integral de la basura, mediante la construcción física de relleños sanitarios en los Municipios de Atenango del Río e Iguala de la Independencia, mismo que en el último de los nombrados fue saqueado en lo visible, pero se conserva la inversión en infraestructura que se encuentra enterrada en los terrenos del relleno sanitario.

Que las actuales autoridades del Estado de Guerrero en coordinación con los Municipios Asociados para la realización del proyecto Intermunicipal, pretenden impulsar la Asociación de Municipios de la Zona Norte del Estado de Guerrero, tal como estaba conformada según decreto 75 de fecha 28 de noviembre de 2003 con la inclusión de los Municipio (sic) de Taxco de Alarcón y Teloloapan, de este Estado de Guerrero, con la aportación de inversión Federal, Estatal y de los Municipios socios, lo que es un gran impacto social puesto que los resultados

hasta ahora obtenidos, demuestran el incremento de la capacidad de respuesta de los Ayuntamientos para atender las demandas ciudadanas, además de contar con los elementos necesarios para tomar decisiones en la búsqueda de solución a los proyectos impulsados hasta ahora. De ampliarse el tiempo de actuación de la asociación a quince años, se lograría un mayor involucramiento de los integrantes al ver esto como un proyecto a largo plazo y se podría impulsar otros proyectos, así también se vislumbraría, Municipios de menos pobreza, sustentables y de un futuro económico mas relajado.

Que por este medio, solicitamos al Honorable Congreso del Estado de Guerrero a través de las comisiones unidas de Hacienda y de Presupuestos (sic) y Cuenta Pública o las que legalmente sean competentes, considerar que es de gran importancia para la vida social y económica de los Municipios de Atenango del Río, Buenavista de Cuéllar, Cocula, Copalillo, Cuetzala del Progreso, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Tepecoacuilco, Taxco de Alarcón y Teloloapan, todos del Estado de Guerrero, la aprobación del Decreto por el que se autoriza a los Municipios mencionados constituirse en la "Asociación de Municipios de la Zona Norte del Estado de Guerrero", con vigencia de quince años y facultar a la Asociación para aceptar a más Municipios a integrarse a ella, que son

convenientes para ampliar su campo de acción y de inversionistas.

Que se cuenta con los acuerdos de cabildo de los Ayuntamientos de los diez municipios participantes, en donde expresan su voluntad para presentar la presente iniciativa a través de sus respectivos presidentes municipales, aceptar las solicitudes de otros Municipios para participar en esta Asociación y para seguir realizando este proyecto y otros de interés de sus socios. (Se adjuntan las Actas de Cabildo correspondientes)".

Derivado del análisis realizado por las Comisiones Unidas de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública del Honorable Congreso Local, a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza a los Municipios mencionados a constituirse en la "Asociación de Municipios de la Zona Norte del Estado de Guerrero", determinaron las siguientes:

#### C O N C L U S I O N E S

**PRIMERA.** - Que con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 92 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y de acuerdo con los antecedentes y objetivos manifestados en la exposición de mo-

tivos contenidos en la Iniciativa de referencia, así como a la ratificación de los términos suscritos por Acuerdo de los Cabildos de los Municipios de Ate-nango del Río, Buenavista de Cuéllar, Cocula, Copalillo, Cuetzala del Progreso, Huitzuco de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Tepecoacuilco de Trujano, Taxco de Alarcón y Telloapan, todos ellos del Estado de Guerrero, las Comisiones Unidas Dictaminadoras, consideran fundado y por lo tanto viable, aprobar la constitución de la "Asociación de Municipios de la Zona Norte del Estado de Guerrero".

**SEGUNDA.** - Que respecto a la temporalidad de dicha Asociación intermunicipal, en la opinión de las Comisiones Ordinarias Dictaminadoras, que permita concretar acciones y proyectos de largo plazo, en beneficio de los habitantes de sus respectivas demarcaciones municipales, consideran pertinente autorizar la vigencia de dicha Asociación por un término de quince años, el cual iniciará una vez publicado el presente Decreto, o bien, por acuerdo de los Municipios asociados que así lo determinen.

**TERCERA.** - Que los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Dictaminadoras, estimaron procedente otorgar la facultad a la "Asociación de Municipios de la Zona Norte del Estado de Guerrero", para que conforme a su reglamento interior y

con base a los Acuerdos de Cabildo respectivos, incorporen nuevos Municipios como socios de dicha asociación, siempre y cuando, compartan objetivos y proyectos comunes y se comprometan a procurar en todo momento, el beneficio de los ciudadanos de sus municipios.

**CUARTA.-** Que en caso de existir controversias sobre la operación y funcionamiento de la Asociación, éstas deberán ser analizadas, discutidas y aprobadas en su caso, por el voto de la mayoría simple de los Presidentes Constitucionales de los Municipios asociados, informando oportunamente al Honorable Congreso del Estado respecto de los resolutivos y acuerdos que se tomen.

**QUINTA.-** Que la Asociación buscará en todo momento, mantener una estrecha coordinación interinstitucional con los distintos niveles y dependencias, tanto del Gobierno Federal como Estatal, que por su competencia y experiencia, puedan proporcionar la asistencia técnica, legal y financiera para la realización de los estudios necesarios para la integración y ejecución de los proyectos, que coadyuven para el logro de los programas, objetivos y metas que establezca la propia Asociación."

Que en sesiones de fecha 15 de junio del 2010 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura

respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Atenango del Río, Buenavista de Cuéllar, Cocula, Copalillo, Cuetzala del Progreso, Huitzuco de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Tepecoacuilco de Trujano, Taxco de Alarcón y Tloloapan, todos del Estado de Guerrero, a constituir la "Asociación de Municipios de la Zona Norte del Estado de Guerrero". Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8° fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 432 POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DE ATENANGO DEL RÍO, BUENAVISTA DE CUÉLLAR, COCULA, COPALILLO, CUETZALA DEL PROGRESO, HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, TEPECOACUILCO DE TRUJANO, TAXCO DE ALARCÓN Y TELOLOAPAN, TODOS ELLOS DEL ESTADO DE GUERRERO, A CONSTITUIR LA "ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA ZONA NORTE DEL ESTADO DE GUERRERO".**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Atenango del Río, Buenavista de Cuéllar, Cocula, Copalillo, Cuetzala del Progreso, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Tepecoacuilco de Trujano, Taxco de Alarcón y Teloloapan, todos del Estado de Guerrero, a constituir la "Asociación de Municipios de la Zona Norte del Estado de Guerrero".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Asociación a que se refiere el artículo primero del presente decreto, tendrá una vigencia de quince años, el cual iniciará una vez publicado el presente

Decreto, o bien, por acuerdo de los Municipios asociados que así lo determinen, siempre y cuando, sea refrendado el Convenio de Asociación Intermunicipal, mediante los Acuerdos por parte de los Cabildos de las futuras administraciones municipales, y que impulsen y compartan objetivos y proyectos comunes, previo diagnóstico del problema a resolver, y que se comprometan en todo momento, a procurar el beneficio de los ciudadanos de sus municipios.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los Municipios de las diferentes regiones del Estado de Guerrero, con base en el presente Decreto, podrán constituir Asociaciones con objetivos similares, previo acuerdo de sus respectivos Cabildos Municipales, en cuyo caso, deberán comunicarlo a este Honorable Congreso del Estado y al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos legales procedentes.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor una vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Comuníquese al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de junio del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE.  
**CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**VICTORIANO WENCES REAL.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los cinco días del mes de julio del año dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
**C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.  
**C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.**  
Rúbrica.

## SECCION DE AVISOS

### EDICTO

El Ciudadano Licenciado AUSENCIO DIAZ LORENZANO, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo, por auto de fecha veintiocho de junio del año en curso, ordeno sacar a remate en primera almoneda los bienes inmuebles embargados en autos, ubicados en: 1. AL SURESTE DE LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, LOTE SETENTA Y CUATRO, DEL FRACCIONAMIENTO TRIBUNA NACIONAL DE ESTA CIUDAD; 2.- TERRENO NUMERO CUATRO, MANZANA DOS, DEL FRACCIONAMIENTO ALMOLONGA DE ESTA CIUDAD; deducido del expediente número 326/2009-1, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por RANULFO FLORES GARCIA, en contra de NELI O NELY MIGUEL CHAVEZ; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: INMUEBLE UNO.- al norte 8.00 metros con calle Constitución Política; al sur mide 8.00 metros con lote 97, de Ana Ramírez Mora; al oriente mide 16.00 metros con lote número setenta y cinco, de Ariadna García García; al poniente mide 16.00 metros con lote número setenta y tres; con una superficie total de 128.00 metros cuadrados; INMUE-

BLE DOS.- al norte mide 19.00 metros y colinda con lote cinco, al sur mide 19.00 metros, colinda con calle tres; al oriente mide 9.00 metros, colinda con circuito Almolonga; al poniente mide 9.00 metros, y colinda con área de donación; con una superficie total de 171.00 metros cuadrados; sirviendo de base para fincar el remate de dichos bienes las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos, cantidades que corresponden a \$51,200.00 (cincuenta y un mil doscientos pesos 00/100 m.n.), y \$68,400.00 (sesenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n), respectivamente; se ordena sacar a remate en pública y subasta, en primer almoneda los inmuebles antes descritos, anunciando su venta, por ello se ordena convocar postores por medio de la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y Diario de Guerrero, así como en los lugares públicos de costumbre como son Administración Fiscal Estatal, Tesorería Municipal y Estrados de este H. Juzgado, señalándose las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JOSEFINA ASTUDILLO DE JESUS.  
Rúbrica.

3-3

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. MA. LUISA PORRAS ELIZALDE, FERMIN JAVIER ASTUDILLO PORRAS Y FRANCISCA ASTUDILLO PORRAS,, solicitan la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en la Avenida Progreso número 417, Colonia Centro en Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 5.40 mts., y colinda con Dora García González.

Al Sur. Mide en 5.40 mts., y colinda con Av. Progreso.

Al Oriente: Mide en 48.40 mts., y colinda con Gregorio.

Al Poniente: Mide en 48.40 mts., y colinda con Salustia Velázquez Melchor.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 8 de  
Junio del 2010.

SECRETARIO DE ACUERDOS.  
Rúbrica.

A T E N T A M E N T E.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
EL DIRECTOR GENERAL.  
LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.  
Rúbrica.

Para publicarse por dos veces de diez en diez días en los sitios de costumbre y puertas del juzgado respectivo.

2-2

2-2

## EDICTO

DIEZ TREINTA HORAS AGOSTO 05 2010, REMATARSE LOCAL JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUICIO VIA DE APREMIO EJECUCION CONTRATO DE TRANSACCIÓN JUDICIAL, 249/2008, PROMUEVE DESARROLLO INMOBILIARIO MARINA VALLARTA, S.A. DE C.V., SIGUIENTE INMUEBLE.

LOTE DE TERRENO NÚMERO 22, Y VILLA EN ÉL CONSTRUIDA, MARCADA CON EL NÚMERO 22 VEINTIDÓS, DEL CONDOMINIO DENOMINADO "XCARET", LOCALIZADO EN EL LOTE "C-2", FRACCIONAMIENTO CONOCIDO COMO ACAPULCO DIAMANTE, (ANTES COPACABANA); Valor asignado: \$4´035,000.00 (CUATRO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N).

Cítense Postores.

Postura Legal dos terceras partes precio de avalúo.

Guadalajara, Jalisco, Mayo-12-2010.

LIC. ALMA ALEJANDRA MURILLO GALLARDO.

## EDICTO

En el expediente número 199/2009-III, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Prefabricados de Concreto Crismara, S.A. de C.V. Y Luz Elena Martínez Cuevas, la Licenciada Gabriela Ramos Bello, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el auto de fecha catorce de junio del año en curso, señaló las diez horas del día veintisiete de agosto del dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda de los siguientes inmuebles hipotecados: EL PRIMERO, consistente en el lote de terreno y construcción en el existente, ubicado en calle C, sin número, lote 3, manzana 2, en la ciudad Industrial de Iguala, Guerrero, con una superficie de 5,000.00 M2 y las siguientes medidas y colindancias son: al norte: en 50.00 m. colinda con calle C; al sur: en

50.00 m. con andador; al oriente: en 100.00 m. con lote 4; al poniente en 100.00 m. colinda con lote 2. Sirviendo de base la cantidad de \$10´500,000.00 (diez millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.), valor pericial fijado en autos. EL SEGUNDO, consistente en el predio urbano identificado como lote 2, manzana 2, ubicado en la Zona Industrial de la Ciudad Industrial de Iguala Guerrero, con una superficie de 5,788.25 M2 y las siguientes medidas y colindancias son: al norte: en 50.00 m. con calle C Industria Electrónica; al sur: en 132.48 m. con lotes 30, 31, 32, 33 y 34; al oriente: en 106.00 m. con lote 3; al poniente: mide en tres medidas, la primera de sur a norte en 6.00 m., la segunda de poniente a oriente en 80.27 m. y la tercera de sur a norte en 100.00 m. colinda con Av. Petrolera y lote uno. Sirviendo de base la cantidad de \$4´000.000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 m.n.), valor pericial fijado en autos, y será postura legal para el remate de los dos inmuebles precitados, la que cubra las dos terceras partes de cada uno de los valores periciales fijados en autos. Se convocan postores. Se expide el presente edicto para su publicación, por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales.

Acapulco, Guerrero, a 23 de Junio de 2010.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTÍNEZ VEJAR.  
Rúbrica.

2-1

## EDICTO

C.C. JOSE FRANCISCO ESTRADA JAIMEZ Y MARICELA VALLES SANTOS TOMAS.

P R E S E N T E.

En el expediente número 131-3/2008, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ASOCIACION DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS, ASOCIACION CIVIL, en contra de JOSE FRANCISCO ESTRADA JAIMEZ y MARICELA VALLES SANTO TOMAS, la Licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Jueza Cuarta de Primera instancia del Ramo civil del Distrito Judicial de Tabares, en virtud de ignorarse su domicilio ordenó emplazarlos por edictos, que se publiquen por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario Novedades de Acapulco, de esta Ciudad, concediéndoles un término de cuarenta días hábiles, para que se apersonen a juicio, hecho que sea, se les concede un término de nueve días hábiles, para que conteste la demanda, que empezará a correr a partir de la última publicación del edicto, previniéndolos para que señalen domicilio en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de Ley, se les hace saber además que las copias de traslado se encuentran en la

Tercera Secretaría de este Juzgado, ubicado en el Primer Piso, del Palacio de Justicia, en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Fraccionamiento las Playas, de esta Ciudad.

Acapulco, Guerrero, a 03 de Junio del 2010.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTINEZ VEJAR.

Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

En el expediente número 593/2008-II, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por, Banco Santander, México, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en contra de Carlos Vinalay Mastache y Josefina Campos Godínez. El Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto que en su parte conducente dice:

Acapulco, Guerrero, a dos de julio del dos mil diez.

"... De otro aspecto y fundado en los artículos 1411 del Código de Comercio reformado; 472, 474, 475, 476, 477, 479 y demás aplicables del Código Federal Adjetivo Civil, aplicado de manera supletoria al de Comercio, por estar presentado el avalúo y notificadas las partes

del mismo, así como por estar exhibido el certificado del gravamen que pesa sobre el bien inmueble embargado en autos, expedido por el Registro Público de la propiedad Delegación Acapulco, sin que haya lugar a citar acreedores, por no aparecer en dicho certificado, se anuncia en forma legal la venta del bien raíz embargado en autos, que consiste en el Predio ubicado entre la Calle Pedro Sáenz de Baranda y Calle Rafael Izaguirre, en Balcones de Costa Azul de esta Ciudad, inscrito en el Folio de Derechos Reales número 188356, correspondiente al Distrito de Tabares, en el Registro Público de la Propiedad, Delegación Acapulco, de medidas y colindancias: Al Norte, 15.40 metros y colinda con Calle Pedro Sáenz de Baranda; al Sur, 11.83 metros y colinda con propiedad de Miguel Avila Morga; al Oriente, 1.70 metros y colinda con Calle Rafael Izaguirre; al Poniente, 5.60 metros y colinda con propiedad de Miguel Avila Morga, con un valor pericial según peritaje rendido en el expediente, de \$840,427.90 (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL).

Se señalan LAS DIEZ HORAS DEL VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la cosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado ELÍAS FLORES LOEZA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, Licenciada DOLORES NAVA GASPAR, con quien autoriza y da fe.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días.

Acapulco, Gro., 08 de Julio del 2010.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. DOLORES NAVA GASPAR. Rúbrica.

3-1

## EDICTO

En el expediente numero 58-1/2007 relativo al juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Manuel González Martínez, en contra de Manuel Martínez Vázquez, el C. Licenciado Alfonso Rosas Marin, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señalaron doce horas del día veintisiete de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble embargado en actuaciones, ubicado en Lote Uno de la Manzana Segunda, del Fraccionamiento Lo-

mas del Tigre de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, el cual tiene la superficie de 72.30 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide en 24.80 metros y colinda con Calle Arroyones; Al Sur mide en 18.30 metros y colinda con el lote No. 9,, Al Oriente mide en 29.90 metros y colinda con el lote No. 2; al Poniente mide en 25.40 metros y colinda con lote o terreno baldío; con una superficie total de 585.79 M2; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$66,780.06 (Sesenta y Seis Mil Setecientos Ochenta pesos 06/100 M.N.), valor pericial determinado en actuaciones, y será postura legal la que cubra la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Los edictos deberán ser publicados por tres veces dentro de nueve días, en la inteligencia que la primera publicación deberá realizarse en el primer día hábil de los nueve señalados, la tercera en el noveno día y la segunda en cualquier día dentro de los nueve concedidos; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el diario El Sur, que se edita en esta ciudad, en los estrados de este juzgado y en los lugares públicos de costumbre. Convóquense postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados.

## SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., a 07 de Julio del 2010.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. PERLA MALDONADO RODRIGUEZ.  
Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

ROGELIO GARZA CORTEZ.  
P R E S E N T E.

En el expediente número 295/2009-III, relativo a juicio Ordinario Civil, promovido por Romelia Ramírez Albarrán, en contra de María Elena Solís Pérez y Rogelio Garza Cortez, el Licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó emplazar al codemandado Rogelio Garza Cotez a juicio mediante edictos que deberá publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Diario "Novedades de Acapulco" que se edita en esta ciudad y Puerto debiendo mediar entre una y otra de las publicaciones dos días hábiles, para que dentro del término de cuarenta días, que se computarán a partir de la última publicación en los términos y con los apercibimientos decretados en el auto que a continuación se transcribe.

Acapulco, Guerrero, junio nueve del año dos mil diez.

Visto el escrito presentado por el Licenciado Jorge Joaquín Corral Giles, abogado patrono de la demandante Romelia Ramírez Albarrán, atento a su contenido y toda vez que de autos se advierte que fueron agotados los medios de investigación tendentes a la localización del domicilio del demandado Rogelio Garza Cortéz, tal y como se desprende de la información proporcionada por las diversas dependencias, según informes que obran agregados en autos. Luego entonces, como lo solicita el promovente habida cuenta que se ignora el domicilio del demandado de referencia, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Guerrero, se ordena emplazar a juicio al demandado Rogelio Garza Cortéz, por medio de edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico Diario Novedades de Acapulco, que se edita en este Puerto, debiendo mediar entre una y otra de las publicaciones dos días hábiles, para que dentro del término de cuarenta días, que se computarán a partir de la última publicación, comparezca ante este juzgado a recoger las copias de traslado de la demanda y anexos que se acompañan, las cuales quedan a su disposición en la Tercera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, en la inteligencia

que deberá comparecer en cualquiera de los primeros treinta y un días de los cuarenta concedidos y de conformidad con el artículo 240 del ordenamiento legal invocado, tendrán nueve días contados a partir del día siguiente de aquél en que comparezcan a recibir sus copias de traslado, para que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga sus excepciones y defensas, asimismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las ulteriores notificaciones y las personales le surtirán efecto por cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, en los términos establecidos por los artículos 148 y 257 del Código Adjetivo Civil. Notifíquese y cúmplase. Lo acordó y firma el Licenciado Alfonso Rosas Marín Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante el Licenciado Manuel León Reyes, Tercer Secretario, que autoriza y da fe. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, Junio 16 de 2010.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. MANUEL LEÓN REYES.  
Rúbrica.

3-1



**Guerrero**  
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARIA DE GOBIERNO

DIRECCION  
GENERAL DEL  
PERIODICO  
OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos  
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

### TARIFAS

#### INSERCIONES

<b>POR UNA PUBLICACION</b>	
CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 1.72
<b>POR DOS PUBLICACIONES</b>	
CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 2.87
<b>POR TRES PUBLICACIONES</b>	
CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 4.02

#### SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES .....	\$ 287.87
UN AÑO .....	\$ 617.70

#### SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES .....	\$ 505.65
UN AÑO .....	\$ 996.93

#### PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA .....	\$ 13.22
ATRASADOS .....	\$ 20.11

**ESTE PERIODICO PODRA  
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION  
FISCAL  
DE SU LOCALIDAD.**